



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 25/02/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2001 01213 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. representada legalmente por LUIS EDUARDO BELTRAN C.	CRISTINIANO TORRES ROMERO	Auto termina proceso por Pago MENOR// Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 00043 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	RITA JULIA BARRERA MORENO	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales para que presenten liquidación de credito// Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00018 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS JESUS MEDINA	Auto de Tramite ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO AUTO DE FECHA 11/10/2021//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00187 01	Ejecutivo Mixto	HIGINIO CAMACHO Representante de YAMAHA MOTOS	HUMBERTO ROBIANNI HERNANDEZ AMAYA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA ORIP CÚCUTA//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00406 01	Ejecutivo Singular	YENNY CAROLINA MOTTA MORENO	CRISTIAN CHACON RUEDA	Auto Toma Nota de Remanente //NO TOMA NOTA//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00933 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUISA CLEMENCIA AFANADOR PINILLA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA ENDOSO EN PROCURACIÓN//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00034 01	Ejecutivo Singular	AIDE BOHORQUEZ DE ARDILA	LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA	Auto termina proceso por Pago MINIMA// Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00165 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00327 01	Ejecutivo Singular	PIER PARGAQUIROGA	ROSBAN GOMEZ QUINTERO	Auto ordena comisión para entrega de vehículo//Ordena requerimiento a la POLICÍA NACIONAL y a la empresa PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68307 40 89 001 2015 00553 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	YURY ALEXANDRA MANRIQUE MORALES	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del correo electronico remitido por el representante de COLVENTAS// Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 001 2015 00553 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	YURY ALEXANDRA MANRIQUE MORALES	Auto que Ordena Correr Traslado //Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00522 01	Ejecutivo Singular	GILBERTO TIRADO PARDO	GIOVANNY PIÑERES RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento contenido del correo electronico remitido por el pagador de ALCALDIA DE BUCARAMANGA// Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00522 01	Ejecutivo Singular	LUZ ALBA MEJIA GOMEZ	MARIBEL MORA GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento //Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00538 01	Ejecutivo Singular	ASEGURAR LTDA	JULIETH MILENA BARON ZUÑIGA	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA//Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00746 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIA LUISA TAPIAS E	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE//AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	VIVIR CONSTRUCCIONES LTDA	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA OFICIAR ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS//PONE EN CONOCIMIENTO//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00307 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA	MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento AL PAGADOR UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	JAIRO PIMIENTO URIBE	MILTON URIBE BUENO	Auto Cita Acreedor Hipotecario AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00030 01	Ejecutivo Singular	MARIA MARGY RUEDA DE ZAMBRANO	YOLANDA VERA PABON	Auto Pone en Conocimiento // Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00032 01	Ejecutivo Singular	JOSE DEL CARMEN GOMEZ RUEDA	DEVI RIOS	Auto agrega despacho comisorio SIN DILIGENCIAR//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2019 00035 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	HUGO RAMIREZ MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido de la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE// Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00041 01	Ejecutivo Singular	RAQUEL ORTEGA LIZARAZO	ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE//AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00471 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MICHAEL PIERRE MARTINEZ COLMENARES	Auto termina proceso por Pago MENOR// Se abstiene de ordenar la entrega de titulos// Requiere parte// Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00477 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WALTER IVAN PEÑA GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //ORDENA ENTREGA DE TITULOS//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00477 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WALTER IVAN PEÑA GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA PAGADOR POLICIA NACIONAL//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00791 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	MARIA ESTHELA TORRES ORTIZ	Auto Pone en Conocimiento Contenido remitido por COLPENSIONES// Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00791 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	MARIA ESTHELA TORRES ORTIZ	Auto reconoce personería //Carolina P	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00072 01	Ejecutivo Singular	JACQUELINE MARIN INFANTE	CAROLINA VILLAMIZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00072 01	Ejecutivo Singular	JACQUELINE MARIN INFANTE	CAROLINA VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA//AG	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)**  
**RADICADO: J014-2001-01213-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante –cesionaria, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Por su parte, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con el abogado de la parte ejecutante, quien informó que el pago se realizó directamente al sujeto procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, el abogado de la parte ejecutante –cesionaria- solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Cabe destacar, que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante informó que el prenotado pago se realizó directamente y a favor de ese sujeto procesal.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2009-00043-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandada allega una consignación como abono a la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Tal y como se solicita por la parte ejecutada, téngase en cuenta la consignación judicial reportada como **ABONO** por la suma de **(\$5.400.000.00)** para el 05/10/2021. Este abono, vale destacarlo, serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2010-00018-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte demandante allegó nuevamente la renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 11/10/2021, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) *ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ otorgado por la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA*".
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J018-2010-00187-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)** allega una nota devolutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)**, en donde se informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-112501

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1679 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: **SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 22 DE LA LEY 70 DE 1931).**  
**EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1986 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J016-2010-0406-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por unos Juzgados, a través de los cuales se pronuncian acerca del embargo de unos remanentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-40-03-019-2013-00386-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, el Despacho ordenó oficiarle con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente respecto del demandado **CRISTIAN CHACON RUEDA**, solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 680014003016-2010-00406-00, a través del oficio No. 0766 de fecha 23/03/2021, toda vez que por auto del 22/06/2017 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito estando a la fecha debidamente ejecutoriada la decisión y archivado el proceso.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001 40 03 008 2010- 00853- 01** informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente de propiedad del demandado **CRISTIAN CHACON RUEDA** solicitado mediante oficio No. 0761 de fecha 23 de marzo de 2021 para el radicado 680014003-016-2010-00406-01 como quiera que aquí fue terminado el proceso mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2016, aunado a que las medidas aquí decretadas se dejaron a disposición del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA**, para el proceso radicado No. 2011-00040-00 por haberlas solicitado mediante oficio No. 4011 de fecha 7 de julio de 2011 y haber toma nota del mismo mediante auto de fecha 21 de julio de 2011, tal y como se observa a folios 7- 8 del cuaderno de medidas cautelares.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001400301120110018601** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 15 de junio de 2021, este Despacho ordenó oficiarlos a fin de informar que TOMA NOTA del embargo del remanente de propiedad del demandado CRISTIAN CHACÓN RUEDA, a favor del proceso ejecutivo radicado a la partida N°68001 40 03 016 2010 00406 01 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, por parte de YENNY CAROLINA MOTTA MORENO; medida solicitada mediante oficio N°0764 de fecha 23/03/2021 por el referido Recinto Judicial.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J016-2010-00933-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la endosataria en procuración de la parte demandante presenta una renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

Por encontrarse procedente lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho **ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ** otorgado por la parte demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "COMULTRASAN"**.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J14-2013-00034-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER)** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2014-041. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que le fue sustituido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA** quedan a disposición del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER)** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2014-041, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 1086 de fecha 20/06/2014. De conformidad con lo reglado en el artículo 466 del C.G.P, remítase al referido proceso respecto del inmueble identificado con la M.I. No. **300-266500**, el cual se debe dejar a disposición, la diligencia de secuestro y el avalúo practicado dentro de las presentes diligencias. Finalmente, infórmesele por la Secretaría del Centro de Servicios al secuestre del predio cautelado que el inmueble queda a disposición del referido Juzgado dentro

de la causa prenotada, en virtud de un embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J018-2014-00165-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga respondió el requerimiento realizado en el auto de fecha 25/08/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 68001-4003-012-2013-00481-01 se pronuncia sobre lo dispuesto en el auto del 25/08/2020, así:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 13 de Febrero de 2020, se ordenó la **TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO** en consecuencia se dispuso la CANCELACION de las medidas de decretadas y practicadas. No obstante, por existir embargo de remanente dentro del proceso que se adelanta en su despacho con radicado No. 680014022-018-2014-00165-01, se ordenó dejar a disposición las medidas practicadas; por otro lado, revisado el cuaderno de medidas se evidencia que no existen las mismas para dejar a disposición.

Igualmente me permito aclarar el oficio No. 2903 del 21/02/2021, en el sentido de informar que dentro del proceso se cometió un error con el oficio que solicita embargo de remanente colocando como radicado el proceso J3-2013-129, siendo el correcto el radicado J3-2013-291; conforme a lo anterior, su despacho nunca logro tomar nota del embargo de remanente solicitado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el tercerista **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, mediante apoderada judicial, solicita que se oficie al parqueadero donde está ubicado el vehículo cautelado en este proceso, toda vez que dicho establecimiento no ha atendido la orden de entrega. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En atención al escrito que antecede, se considera pertinente ordenar requerir a la empresa **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.**, haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **BIZ-065** a favor del opositor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 18/01/2022 y comunicado a esa establecimiento por medio del oficio No. 1021 del 18/01/2022, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, a su vez que se le compulsen copias para que se investigue el delito de fraude a resolución judicial. Póngasele de presente además a la citada entidad que no puede ejercer ningún tipo de "derecho de retención" sobre el velocípedo anotado por deudas por servicio de parqueadero, ello sin perjuicio, claro está, de que se mantengan incólumes sus derechos de cobrar el servicio que prestó a través de la utilización de los mecanismos legales correspondientes. Por tanto, deberá cumplirse de forma perentoria con la orden judicial que se le ha dado. Al respecto, habla la jurisprudencia constitucional:

*"6. Aunque de los citados eventos surge para el prestador de la actividad de patios, el derecho a cobrar una determinada tarifa por la prestación de sus servicios, no por ello emana per se, la potestad de retener los vehículos que han sido dispuestos en dichos establecimientos. El derecho de retención tiene precisos límites señalados en el inciso 2° del artículo 2417 del Código Civil, el cual dispone que para su práctica, es necesaria, la existencia de un acuerdo previo de voluntades, o un mandamiento legal que así lo ordene. Restricciones que se encuentran ajustas a los cánones constitucionales del respeto y protección de la propiedad privada, ya que de acuerdo con el artículo 58 de la Carta, es deber del Estado y las autoridades garantizar "la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles..."*

*Siguiendo lo expuesto, ante la ausencia de un acuerdo en relación con la retención y la Inexistencia de una disposición que la ordene, se puede inferir que el parqueadero no se encuentra autorizado para retener los vehículos que han sido Inmovilizados tratándose del desarrollo de las actividades de patios, y por lo tanto, es deber proceder a su devolución. No obstante, el valor de las tarifas a que tiene derecho el prestador del servicio, como en el caso de los asuntos de tránsito, según lo dispuesto por la Resolución del Fondatt, se mantienen incólumes, por lo cual, puede utilizar cualquier mecanismo o herramienta jurídica para solicitar su pago”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).*

De igual manera, la sociedad **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.** le debe permitir al señor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA** verificar las condiciones en que se encuentra el automotor en mención, según el mandato judicial impuesto.

Asimismo, con el fin de que se materialice el requerimiento decretado en este auto, se considera oportuno ordenar oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que si es del caso preste el apoyo policivo al señor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA** para que éste pueda retirar el vehículo de placa **BIZ-065** de la empresa **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.**, tal y como fue dispuesto en el auto del 18/01/2022.

Seguidamente, por considerarse pertinente para lograr la materialización de la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **BIZ-065** a favor del tercerista **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, tal y como fue ordenado en auto de fecha 18/01/2022, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 37 y 40 del C.G.P., el Despacho ordenará comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA – REPARTO**, para la prenotada diligencia.

En consecuencia, el **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** requerir a la empresa **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.**, haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **BIZ-065** a favor del opositor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 18/01/2022 y comunicado a ese establecimiento por medio del oficio No. 1021 del 18/01/2022, según lo motivado en esta decisión. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de la respectiva

<sup>1</sup> Sentencia T-1000/01. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL

comunicación adjuntándose para tal fin la presente decisión y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: ORDENAR** oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que si es del caso preste el apoyo policivo al señor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA** para que éste pueda retirar el vehículo de placa **BIZ-065** de la empresa **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.**, tal y como fue dispuesto en el auto del 18/01/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de la respectiva comunicación adjuntándose para tal fin la presente decisión y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020

**TERCERO: ORDENAR** comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA – REPARTO**, para que se proceda a realizar la entrega al señor **FRANCISCO ANTONIO OSORIO MANTILLA**, conforme fue ordenado en el auto proferido el 18/01/2022, del vehículo identificado con la placa **BIZ-065**, el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la empresa **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.**, ubicado en la calle 37 No. 57-74/177 Bodega 1 barrio "Bosque de la Cira" de ese municipio. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de entrega (día más próximo posible), y, además, zanjar los recursos que se promuevan en la diligencia de entrega. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el despacho comisorio de rigor, adjuntándosele al mismo copia del auto que ordenó la entrega del mueble, el acta de inmovilización del vehículo y el certificado de libertad y tradición del rodante que milita en el plenario, en donde se establecen las características del vehículo a entregar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J001-2015-00553-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que COLVENTAS LTDA. allega una respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del correo electrónico remitido por el representante de COLVENTAS LTDA, a través del cual informa lo siguiente:

**De:** CESAR SANTOYO <csantoyo@inmobiliariacolventas.com>  
**Enviado:** jueves, 14 de octubre de 2021 10:23 a. m.  
**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** isantoyo@inmobiliariacolventas.com <isantoyo@inmobiliariacolventas.com>  
**Asunto:** Re: SE REMITE OFICIO No. 3045 DENTRO DEL PROCESO CON RAD. J001-2015-00553-01

gracias por la informacion, confirmo el recibido y se procederá con la aplicación de la medida dejando los depósitos a favor de la cuenta informada por ustedes

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J01-2015-0553-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual en su momento no se le corrió traslado por causa de lo proveído en el auto de fecha 04/10/2021, el Despacho ante un cambio de circunstancias fácticas dispondrá ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



ESTADOS ELECTRÓNICOS

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 28/04/2022.

Se fija en lista No. 69

Bucaramanga, 25 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** allega una respuesta frente a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del correo electrónico remitido por el pagador de **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

**ASUNTO:** Respuesta solicitud petición General – Despacho Comisorio  
**RADICADO INTERNO PQRS:** 202110501021-202110501022

Me permito acusar recepción de dato adjunto referente a despacho No.38 con radicado judicial No.2019-168-01; despacho No.37 con radicado judicial No.2017-522-01 radicado el 08 de octubre del 2021 en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, por medio del canal virtual de la Alcaldía de Bucaramanga sistema de radicación PQRS y/o ventanilla única.

En dicho orden de ideas, nos permitimos informarle que se procederá a inventariar el respectivo despacho comisorio, teniendo en cuenta lo ordenado por la ley 2030 de 2020 y en cumplimiento Resolución 0204 de 2020, suscrita por el Alcalde de Bucaramanga, a través de la cual subcomisionó a los Inspectores Urbanos y Rurales del Municipio de Bucaramanga, la programación y práctica de las diligencias jurisdiccionales y administrativas (las diligencias de restitución y entrega de bienes muebles e inmuebles, así como las diligencias de embargo y secuestro) comisionadas por los jueces de la república, garantizando y respetando el derecho a turno de las diligencias radicadas. Actualmente las fechas de la realización de éstas se están publicando y se publicarán en las carteleras informativas (AZ) que se encuentran ubicadas en la entrada del edificio principal FASE 1 de la Alcaldía de Bucaramanga y/o en el enlace <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-1/> del portal virtual de la alcaldía el primer día hábil de cada semana en un estado nuevo, a la fecha SE ENCUENTRAN PROGRAMADAS LAS DILIGENCIAS QUE SE RADICARON en el mes de mayo y octubre del año 2019, publicadas en el estado No.41 del 2021, con fecha específica de la próxima diligencia para agendar la radicada el día 23 de mayo del año 2019 en razón a despachos comisorios de embargos y secuestros, y 02 de octubre del año 2019 en razón a despachos comisorios de restituciones de inmuebles arrendados.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo precisado por la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva realizar todas las gestiones pertinentes, con el fin de que la entidad comisionada remita a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 037 del 04/10/2021, en aras de que se materialice por este estrado la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del

Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J010-2017-00538-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **11001400302320180110200** informa lo siguiente:

**De:** Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 26 de noviembre de 2021 9:25 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: J10-2017-00538

cordial saludo

en atención a su solicitud, me permito informarle que este proceso fue terminado mediante auto de fecha 13 de enero de 2021 por pago total de la obligación, por lo tanto no se hace devolución del memorial.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J002-2017-00746-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía de Bucaramanga, a través del cual se devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIA**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 17 del 15/05/2019 sin diligenciar por la causa explicada.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión brinde informe acerca del por qué no se hizo presente ante la oficina del comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro que fue ordenada sobre el vehículo cautelado.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J021-2018-00269-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándole sobre la respuesta de la Alcaldía de Los Santos sobre el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS -SANTANDER-**, a través del cual dentro del proceso de cobro coactivo que allí gira bajo la radicación No. **0754-2019** informa lo siguiente:

Respetuosamente le informamos que se procedió a inscribir el **EMBARGO y SECUESTRO** del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo que bajo el radicado N°0754-2019 se adelanta en su despacho en contra de la demandada, señor **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.223.996.

2. Atendiendo lo informado por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS -SANTANDER-**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a dicha autoridad administrativa, con el fin de hacerle saber que el inmueble embargado dentro de este proceso identificado con la M.I. No. **314-42481** y las demás medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de propiedad del demandado **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA** fueron dejadas a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –REGIONAL SANTANDER-**, con ocasión a un trámite de reorganización de persona natural comerciante. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que las Unidades Tecnológicas de Santander allega una respuesta frente a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del correo electrónico remitido por el pagador de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER (UTS)**, a través del cual informa lo siguiente:

En respuesta al OFICIO NO. 3188 de 19 de octubre de 2021 con RADICADO 68001-40-03-026-2018-00307-01, las Unidades Tecnológicas de Santander identificada con NIT 890208727 informan respetuosamente que el embargo alegado a nuestra Institución en el oficio 2539 de fecha 15/06/2018 con radicado 6800140-03-026-2018-00307-00 de parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga favor del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA, no fue aplicado a la señora PARRA HERNÁNDEZ MÓNICA ROCÍO identificada con CC 63480052 por el motivo que se informó al Juzgado en el oficio 16-195-18 de fecha 10/07/2018 por cuanto ya tenía otro embargo anterior aplicándose por el 50% de sus honorarios en ese momento; así mismo, se informa que no se ha aplicado ningún descuento por este embargo a la fecha.

Igualmente, se aclara que la señora PARRA HERNÁNDEZ MÓNICA ROCÍO identificada con CC 63480052 es contratada en la Institución por medio de contratos de prestación servicios por lo que devenga **honorarios** por sus servicios prestados.

Quedamos atentos a su amable confirmación para conocer si el embargo con radicado 6800140-03-026-2018-00307-00 se encuentra vigente actualmente y si se debe descontar de los honorarios recibidos por la contratista para iniciar con su aplicación.

2. En atención a la comunicación que antecede identificada como 19-21-243-212, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER (UTS)**, con el fin de informarle que la medida cautelar dictada en este proceso recayó exclusivamente en el "(...) del cincuenta por ciento (50%) de primas, bonificaciones, salario y demás factores que lo constituyan devengado o por devengar por la señora MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 63'480.052, como empleada de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER", por tanto, conceptos distintos a los plasmados el pagador deberá abstenerse de colocarlos a disposición. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de

Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J005-2018-00341-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega un certificado de libertad y tradición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta el memorial que antecede radicado por la parte demandante, mediante el cual allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la M.I No. **314-66179**, en donde se detalla que ya aparece inscrita la medida cautelar de embargo que dejó a disposición el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS** dentro del proceso distinguido con la radicación **684184089001-2017-00183-00**.

2. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **314-66179** embargado en este proceso aparece que soporta una hipoteca a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J09-2019-00030-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demanda solicita se actualice liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a la solicitud presentada por la parte demandada **YOLANDA VERA PABÓN**, el Despacho le coloca en conocimiento que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J022-2019-00032-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía de Bucaramanga, a través del cual un devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIA**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 026 del 19/03/2019 sin diligenciar por la causa explicada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J015-2019-00035-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE** allega una nota devolutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE**, en donde se informa lo siguiente:

El documento OFICIO No. 0097 del 20-01-2021 de JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-10140 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-208686

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURMDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR JUEZ: NO SE REGISTRA EL DOCUMENTO POR CUANTO EL CONTENIDO ES DE CARACTER INFORMATIVO.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: J027-2019-00041-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía de Bucaramanga, a través del cual se devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIA**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 024 del 27/02/2019 sin diligenciar por la causa explicada.
2. Con el fin de proceder con el tramite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J08-2019-0471-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado general de la parte ejecutante, coadyuvado por el apoderado judicial de ese extremo procesal, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se precisa que en el expediente de la referencia no existen depósitos judiciales constituidos, según consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede el abogado general de la parte ejecutante, quien es coadyuvado por el apoderado especial de este sujeto procesal, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, dado que los mismos no se encuentran consignados dentro de este proceso, según la constancia secretaria.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Rama Judicial

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2019-00477-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la Policía Nacional. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, radicado bajo el número GE-2021-054992-DIPON de fecha 20/09/2021, allegado a esta dependencia el 24/09/2021, mediante el cual se solicita "...que los dineros producto de la medida de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia deberán en lo sucesivo y a partir de la medida de recepción de este oficio, a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil municipal en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012041802...", al respecto me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento al oficio de la referencia, desde la nómina del mes de octubre del 2021, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional de lo ordenado en el oficio No. 2739 del 13/08/2019, pasando del Juzgado 17 Civil Municipal, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta No. (680012041802)

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2019-00477-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$67.608.534,53)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 22/04/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada y los reportados por la parte ejecutante en la liquidación del crédito que practicó; 2) los dineros que se tuvieron en cuenta como abonos por la suma de **(\$3.590.046,47)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$3.544.600,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 31/10/2019 en la suma de **(\$45.446,47)**; 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no

existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

PAVS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **069** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE ABRIL DE 2.022.**



Rama Judicial  
**IVÁN ALFONSO GUERRA BUEDA**  
Consejo Superior de la Judicatura  
Profesional Universitario Grado 12  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO  
RADCADO # J17-2019-00477

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
$$im = \left[ \left( \left[ \frac{1+t}{365} \right]^n - 1 \right) \times C \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-jul-19	Saldo inicial (ABONO+ COSTAS)		19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$45.349.506,00	\$45.349.506,00
1	31-jul-19	Intereses de mora	25	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$795.929,10	\$0,00	\$795.929,10	\$795.929,10	\$0,00	\$45.349.506,00	\$46.145.435,10
2	5-ago-19	ABONO COSTAS	5	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.369,96	\$0,00	\$158.369,96	\$954.299,07	\$0,00	\$45.349.506,00	\$46.303.805,07
3	31-ago-19	Intereses de mora	26	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$829.585,77	\$0,00	\$829.585,77	\$1.783.884,83	\$0,00	\$45.349.506,00	\$47.133.390,83
4	5-sep-19	ABONO COSTAS	5	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.369,96	\$0,00	\$158.369,96	\$1.942.254,79	\$0,00	\$45.349.506,00	\$47.291.760,79
5	30-sep-19	Intereses de mora	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$797.399,77	\$0,00	\$797.399,77	\$2.739.654,56	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.089.160,56
6	5-oct-19	ABONO COSTAS	5	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.772,97	\$0,00	\$156.772,97	\$2.896.427,52	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.245.933,52
7	31-oct-19	ABONO COSTAS	26	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$45.446,47	\$0,00	\$821.159,52	\$45.446,47	\$775.713,05	\$3.672.140,58	\$0,00	\$45.349.506,00	\$49.021.646,58
8	5-nov-19	ABONO	5	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$781.220,00	\$0,00	\$156.263,98	\$156.263,98	\$0,00	\$3.047.184,56	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.396.690,56
9	29-nov-19	ABONO	24	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$353.950,90	\$0,00	\$754.993,60	\$353.950,90	\$401.042,70	\$3.448.227,26	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.797.733,26
10	30-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.209,81	\$0,00	\$31.209,81	\$3.479.437,07	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.828.943,07
11	5-dic-19	ABONO	5	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$781.220,00	\$0,00	\$155.390,49	\$155.390,49	\$0,00	\$2.853.607,55	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.203.113,55
12	27-dic-19	ABONO	22	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$353.044,53	\$0,00	\$687.711,78	\$353.044,53	\$334.667,25	\$3.188.274,80	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.537.780,80
13	31-dic-19	Intereses de mora	4	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.269,85	\$0,00	\$124.269,85	\$3.312.544,65	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.662.050,65
14	5-ene-20	ABONO	5	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$781.220,00	\$0,00	\$154.369,88	\$154.369,88	\$0,00	\$2.895.894,53	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.035.200,53
15	30-ene-20	ABONO	25	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$344.013,50	\$0,00	\$777.122,07	\$344.013,50	\$433.108,57	\$3.118.803,10	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.468.309,10
16	31-ene-20	Intereses de mora	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.832,02	\$0,00	\$30.832,02	\$3.149.635,13	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.499.141,13
17	5-feb-20	ABONO	5	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$781.220,00	\$0,00	\$156.482,17	\$156.482,17	\$0,00	\$2.524.897,30	\$0,00	\$45.349.506,00	\$47.874.403,30
18	28-feb-20	Intereses de mora	23	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$344.013,50	\$0,00	\$724.302,19	\$344.013,50	\$380.288,69	\$2.905.185,98	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.254.691,98
19	29-feb-20	ABONO	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.253,33	\$0,00	\$31.253,33	\$2.936.439,31	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.285.945,31
20	30-mar-20	ABONO+COSTAS	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$370.616,04	\$0,00	\$942.144,18	\$370.616,04	\$571.528,14	\$3.507.967,45	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.857.473,45
21	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.093,69	\$0,00	\$31.093,69	\$3.539.061,14	\$0,00	\$45.349.506,00	\$48.888.567,14
22	27-abr-20	ABONO	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$370.616,04	\$0,00	\$836.663,42	\$370.616,04	\$466.047,38	\$4.005.108,52	\$0,00	\$45.349.506,00	\$49.354.614,52
23	30-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.209,08	\$0,00	\$92.209,08	\$4.097.317,60	\$0,00	\$45.349.506,00	\$49.446.823,60
24	27-may-20	ABONO	27	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$370.616,04	\$0,00	\$816.595,79	\$370.616,04	\$445.979,75	\$4.543.297,35	\$0,00	\$45.349.506,00	\$49.892.803,35
25	31-may-20	Intereses de mora	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.059,50	\$0,00	\$120.059,50	\$4.663.356,84	\$0,00	\$45.349.506,00	\$50.012.862,84
26	30-jun-20	ABONO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$370.616,04	\$0,00	\$905.093,98	\$370.616,04	\$534.477,94	\$5.197.834,78	\$0,00	\$45.349.506,00	\$50.547.340,78
27	29-jul-20	ABONO	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$370.616,04	\$0,00	\$874.635,13	\$370.616,04	\$504.019,09	\$5.701.853,87	\$0,00	\$45.349.506,00	\$51.051.359,87
28	31-jul-20	Intereses de mora	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.784,73	\$0,00	\$59.784,73	\$5.761.638,60	\$0,00	\$45.349.506,00	\$51.111.144,60
29	28-ago-20	ABONO	28	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$370.616,04	\$0,00	\$851.294,85	\$370.616,04	\$480.678,81	\$6.242.317,41	\$0,00	\$45.349.506,00	\$51.591.823,41
30	31-ago-20	Intereses de mora	3	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.454,73	\$0,00	\$90.454,73	\$6.332.772,13	\$0,00	\$45.349.506,00	\$51.682.278,13
31	30-sep-20	ABONO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$374.588,92	\$0,00	\$915.394,13	\$374.588,92	\$540.805,21	\$6.873.577,34	\$0,00	\$45.349.506,00	\$52.223.083,34
32	28-oct-20	ABONO	28	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$374.588,92	\$0,00	\$842.942,29	\$374.588,92	\$468.353,37	\$7.341.930,71	\$0,00	\$45.349.506,00	\$52.691.436,71
33	31-oct-20	Intereses de mora	3	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.574,48	\$0,00	\$89.574,48	\$7.431.505,18	\$0,00	\$45.349.506,00	\$52.781.011,18
34	27-nov-20	ABONO	27	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$374.588,92	\$0,00	\$802.883,19	\$374.588,92	\$427.894,27	\$7.859.399,45	\$0,00	\$45.349.506,00	\$53.208.905,45
35	30-nov-20	Intereses de mora	3	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.471,26	\$0,00	\$88.471,26	\$7.947.870,71	\$0,00	\$45.349.506,00	\$53.297.376,71
36	28-dic-20	ABONO	28	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$373.627,07	\$0,00	\$816.512,26	\$373.627,07	\$442.885,19	\$8.390.755,90	\$0,00	\$45.349.506,00	\$53.740.261,90
37	31-dic-20	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.788,16	\$0,00	\$86.788,16	\$8.477.544,06	\$0,00	\$45.349.506,00	\$53.827.050,06
38	28-ene-21	ABONO	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$368.444,32	\$0,00	\$810.614,11	\$368.444,32	\$442.169,79	\$8.919.713,85	\$0,00	\$45.349.506,00	\$54.269.219,85
39	31-ene-21	Intereses de mora	3	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.166,17	\$0,00	\$86.166,17	\$9.005.880,02	\$0,00	\$45.349.506,00	\$54.355.386,02
40	26-feb-21	ABONO	26	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$368.444,32	\$0,00	\$760.827,39	\$368.444,32	\$392.383,07	\$9.398.263,09	\$0,00	\$45.349.506,00	\$54.747.769,09
41	28-feb-21	Intereses de mora	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.076,82	\$0,00	\$58.076,82	\$9.456.339,91	\$0,00	\$45.349.506,00	\$54.805.845,91
42	26-mar-21	ABONO	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$339.170,49	\$0,00	\$755.752,96	\$339.170,49	\$416.582,47	\$9.872.922,38	\$0,00	\$45.349.506,00	\$55.222.428,38
43	31-mar-21	Intereses de mora	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.368,68	\$0,00	\$144.368,68	\$10.017.291,06	\$0,00	\$45.349.506,00	\$55.366.797,06
44	30-abr-21	ABONO	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$305.714,68	\$0,00	\$868.614,19	\$305.714,68	\$562.899,51	\$10.580.190,57	\$0,00	\$45.349.506,00	\$55.929.696,57
45	31-may-21	ABONO	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$368.444,32	\$0,00	\$893.641,12	\$368.444,32	\$525.196,80	\$11.105.387,37	\$0,00	\$45.349.506,00	\$56.454.893,37

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J17-2019-00477 TITULO: PAGARE**

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	28-jun-21	ABONO	28	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$368.444,32	\$0,00	\$805.973,48	\$368.444,32	\$437.529,16	\$11.542.916,53	\$0,00	\$45.349.506,00	\$56.892.422,53
47	30-jun-21	Intereses de mora	2	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.099,86	\$0,00	\$57.099,86	\$11.600.016,39	\$0,00	\$45.349.506,00	\$56.949.522,39
48	29-jul-21	ABONO	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$351.716,41	\$0,00	\$833.709,01	\$351.716,41	\$481.992,60	\$12.082.008,98	\$0,00	\$45.349.506,00	\$57.431.514,98
49	31-jul-21	Intereses de mora	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.010,85	\$0,00	\$57.010,85	\$12.139.019,83	\$0,00	\$45.349.506,00	\$57.488.525,83
50	27-ago-21	ABONO	27	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$337.079,50	\$0,00	\$778.163,75	\$337.079,50	\$441.084,25	\$12.580.104,09	\$0,00	\$45.349.506,00	\$57.929.610,09
51	31-ago-21	Intereses de mora	4	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.449,78	\$0,00	\$114.449,78	\$12.694.553,86	\$0,00	\$45.349.506,00	\$58.044.059,86
52	1-sep-21	Intereses de mora	1	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.511,30	\$0,00	\$28.511,30	\$12.723.065,16	\$0,00	\$45.349.506,00	\$58.072.571,16
53	30-sep-21	ABONO	29	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$386.879,75	\$0,00	\$834.146,61	\$386.879,75	\$447.266,86	\$13.170.332,02	\$0,00	\$45.349.506,00	\$58.519.838,02
54	29-oct-21	ABONO	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$386.879,75	\$0,00	\$829.330,34	\$386.879,75	\$442.450,59	\$13.612.782,61	\$0,00	\$45.349.506,00	\$58.962.288,61
55	31-oct-21	Intereses de mora	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.713,94	\$0,00	\$56.713,94	\$13.669.496,55	\$0,00	\$45.349.506,00	\$59.019.002,55
56	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$866.804,37	\$0,00	\$866.804,37	\$14.536.300,91	\$0,00	\$45.349.506,00	\$59.885.806,91
57	1-dic-21	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$386.879,75	\$0,00	\$28.910,95	\$28.910,95	\$0,00	\$14.178.332,12	\$0,00	\$45.349.506,00	\$59.927.838,12
58	28-dic-21	ABONO	27	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$385.883,48	\$0,00	\$787.099,52	\$385.883,48	\$401.216,04	\$14.579.548,16	\$0,00	\$45.349.506,00	\$59.929.054,16
59	31-dic-21	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.788,16	\$0,00	\$86.788,16	\$14.666.336,32	\$0,00	\$45.349.506,00	\$60.015.842,32
60	31-ene-22	ABONO	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$329.964,83	\$0,00	\$914.192,26	\$329.964,83	\$584.227,43	\$15.250.563,75	\$0,00	\$45.349.506,00	\$60.600.069,75
61	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$851.712,00	\$0,00	\$851.712,00	\$16.102.275,75	\$0,00	\$45.349.506,00	\$61.451.781,75
62	3-mar-22	ABONO	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$368.584,95	\$0,00	\$91.245,20	\$91.245,20	\$0,00	\$15.824.936,00	\$0,00	\$45.349.506,00	\$61.174.442,00
63	30-mar-22	ABONO	27	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$304.218,09	\$0,00	\$827.847,11	\$304.218,09	\$523.629,02	\$16.348.565,02	\$0,00	\$45.349.506,00	\$61.698.071,02
64	31-mar-22	Intereses de mora	1	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.394,69	\$0,00	\$30.394,69	\$16.378.959,71	\$0,00	\$45.349.506,00	\$61.728.465,71
65	22-abr-22	Intereses de mora	22	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$692.247,83	\$0,00	\$692.247,83	\$17.071.207,53	\$0,00	\$45.349.506,00	\$62.420.713,53

**TOTALES**

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/04/2022 DEMANDANTE
\$ 45.349.506,00	\$ 0,00	\$ 5.187.821,00	\$30.714.395,46	\$0,00	\$ 13.643.187,93	<b>\$ 67.608.534,53</b>	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J011-2019-00791-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que Colpensiones allega una respuesta sobre una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por **COLPENSIONES**, en el cual se pronuncia sobre una medida cautelar e informa lo siguiente:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 3753 de fecha 10 de diciembre de 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 68001400301120190079100, se informa que para la nómina de febrero de 2022, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 680012041802 a favor de COOPENSIONADOS identificada con NIT 8301383031

Si desea más información, puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J11-2019-00791-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un documento escriturario, a través del cual se atiende el requerimiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 24/06/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P y que se cumplió con lo ordenado en el auto emitido para el 24/06/2021, se procede a reconocer personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con la T.P. **148.968** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los endosos y poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2020-00072-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$12.434.700,40)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 22/04/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  soliciten ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFIQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **069** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE ABRIL DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 RADICADO # J18-2020-00072 TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS  
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left\{ \left[ (1+t)^{n/365} - 1 \right] \cdot C \right\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-feb-20	Saldo inicial		19,06%	28,59%	28,59%	26,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$8.117.000,00	\$8.117.000,00
1	29-feb-20	Intereses de mora	28	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.096,83	\$0,00	\$158.096,83	\$158.096,83	\$0,00	\$8.117.000,00	\$8.275.096,83
2	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$174.313,15	\$0,00	\$174.313,15	\$332.409,98	\$0,00	\$8.117.000,00	\$8.449.409,98
3	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.561,17	\$0,00	\$166.561,17	\$498.971,15	\$0,00	\$8.117.000,00	\$8.615.971,15
4	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.036,65	\$0,00	\$168.036,65	\$667.007,79	\$0,00	\$8.117.000,00	\$8.784.007,79
5	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.000,61	\$0,00	\$162.000,61	\$829.008,41	\$0,00	\$8.117.000,00	\$8.946.008,41
6	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$167.455,96	\$0,00	\$167.455,96	\$996.464,37	\$0,00	\$8.117.000,00	\$9.113.464,37
7	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.865,43	\$0,00	\$168.865,43	\$1.165.329,80	\$0,00	\$8.117.000,00	\$9.282.329,80
8	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,36%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.844,21	\$0,00	\$163.844,21	\$1.329.174,02	\$0,00	\$8.117.000,00	\$9.446.174,02
9	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$167.206,96	\$0,00	\$167.206,96	\$1.496.380,98	\$0,00	\$8.117.000,00	\$9.613.380,98
10	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.750,03	\$0,00	\$159.750,03	\$1.656.131,01	\$0,00	\$8.117.000,00	\$9.773.131,01
11	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$161.959,28	\$0,00	\$161.959,28	\$1.818.090,28	\$0,00	\$8.117.000,00	\$9.935.090,28
12	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$160.788,24	\$0,00	\$160.788,24	\$1.978.878,53	\$0,00	\$8.117.000,00	\$10.095.878,53
13	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.748,11	\$0,00	\$146.748,11	\$2.125.626,64	\$0,00	\$8.117.000,00	\$10.242.626,64
14	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$161.541,26	\$0,00	\$161.541,26	\$2.287.167,89	\$0,00	\$8.117.000,00	\$10.404.167,89
15	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.471,18	\$0,00	\$155.471,18	\$2.442.639,08	\$0,00	\$8.117.000,00	\$10.559.639,08
16	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.950,69	\$0,00	\$159.950,69	\$2.602.589,77	\$0,00	\$8.117.000,00	\$10.719.589,77
17	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.661,08	\$0,00	\$154.661,08	\$2.757.250,85	\$0,00	\$8.117.000,00	\$10.874.250,85
18	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.615,42	\$0,00	\$159.615,42	\$2.916.866,27	\$0,00	\$8.117.000,00	\$11.033.866,27
19	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$160.118,28	\$0,00	\$160.118,28	\$3.076.984,54	\$0,00	\$8.117.000,00	\$11.193.984,54
20	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.498,95	\$0,00	\$154.498,95	\$3.231.483,49	\$0,00	\$8.117.000,00	\$11.348.483,49
21	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.776,59	\$0,00	\$158.776,59	\$3.390.260,09	\$0,00	\$8.117.000,00	\$11.507.260,09
22	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.147,25	\$0,00	\$155.147,25	\$3.545.407,33	\$0,00	\$8.117.000,00	\$11.662.407,33
23	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$161.959,28	\$0,00	\$161.959,28	\$3.707.366,61	\$0,00	\$8.117.000,00	\$11.824.366,61
24	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.629,09	\$0,00	\$163.629,09	\$3.870.995,71	\$0,00	\$8.117.000,00	\$11.987.995,71
25	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.445,90	\$0,00	\$152.445,90	\$4.023.441,61	\$0,00	\$8.117.000,00	\$12.140.441,61
26	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$170.355,00	\$0,00	\$170.355,00	\$4.193.796,61	\$0,00	\$8.117.000,00	\$12.310.796,61
27	22-abr-22	Intereses de mora	22	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.903,79	\$0,00	\$123.903,79	\$4.317.700,40	\$0,00	\$8.117.000,00	\$12.434.700,40

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 8.117.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.317.700,40	\$0,00	\$ 0,00	\$ 12.434.700,40

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga allega una respuesta sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, en el cual se pronuncia sobre una medida cautelar e informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que NO se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas CWI033, de propiedad de CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA identificada con cedula No. 37.546.589, ya que registra otros Embargos.

Propietario(s) Actual(es)			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 37546589	CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA	09/07/2008	
Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Observaciones			
REGISTRA EMBARGO JUZ 15 CIVIL MCPL B/GA EJEC MIXTO 2011-00336-00 INSCRITA		26/05/2011	
REGISTRA EMBARGO GOBERNACION DE SANTANDER COBRO COACTIVO PROCESO 1218 INSCRITA		23/06/2016	
REGISTRA.6627600000018871152 TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA PROCESO 217933 INSCRITA		31/07/2019	
DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES			

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE ABRIL DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12